MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY Nº 18.450, INCORPORANDO UNA HERRAMIENTA DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2012.-

M E N S A J E Nº 225-360/

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO.

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, el presente proyecto de ley que pretende introducir una modificación a la Ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, incorporando como beneficiarias aquellas obras cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento, con la finalidad de involucrar la participación de privados en la inversión y ejecución de este tipo de obras que presentan un atraso significativo en su desarrollo y que carecen de un instrumento efectivo de fomento.

I. FUNDAMENTOS PARA FOMENTAR EL RIEGO

1. Impulso al desarrollo agrícola

Uno de los objetivos de nuestro Gobierno es transformar a Chile en una potencia agroalimentaria y situarlo entre los diez países más importantes del mundo en exportación de alimentos. El año pasado, el sector agrícola creció a más de un once por ciento, casi duplicando el crecimiento del país.

Este propósito tiene su fundamento en la existencia de una creciente demanda de alimentos en el mundo y Chile presenta ventajas comparativas por ser uno de los

catorce países que poseen clima Mediterráneo, y de estos, uno de los cuatro que se ubican en el Hemisferio Sur teniendo por tanto cosechas a contra estación de la mayor parte de los países desarrollados a los cuales van dirigidas nuestras exportaciones agrícolas.

2. Uso eficiente del recurso hídrico

Conforme el VII Censo Agropecuario y Forestal del año 2007, Chile posee gran disponibilidad de suelos aptos para la agricultura, los que al ser correctamente utilizados podrían duplicar la superficie actualmente explotada.

Una de las principales razones por las que actualmente dichos suelos no están siendo utilizados productivamente es el déficit del recurso hídrico. Déficit que en muchas ocasiones se produce no por la inexistencia del recurso, sino por la falta de infraestructura que permita el uso eficiente del agua. De hecho, se estima que el país almacena menos de un 4% del recurso hídrico superficial disponible.

Todo esto ha producido que exista consenso tanto en el sector agrícola, como en los distintos sectores de la sociedad que el riego es uno de los principales instrumentos de desarrollo de la agricultura nacional. Cabe destacar que el sector agrícola es el principal sector económico en términos de utilización del recurso hídrico, consumiendo un setenta y ocho por ciento del total del agua que se dispone a nivel nacional.

Por ello, es primordial que este sector, que produce un doce por ciento del Producto Interno Bruto si se consideran algunos encadenamientos productivos, se incorpore plenamente al concepto de sustentabilidad hídrica.

3. Disminución de la Pobreza

Por otra parte, de acuerdo a la encuesta CASEN 2009 en la agricultura se concentra la segunda mayor proporción de trabajadores jefes de hogar en situación de pobreza, con un diecisiete coma siete

por ciento del total a nivel país. En este sentido, el impulso productivo que conlleva el cambio de una zona de secano o falta de seguridad de riego a una regada o con seguridad de riego, genera un aumento en la cantidad y estabilidad de los empleos locales, lo que contribuye a la disminución de la pobreza.

Asimismo, el desarrollo agrícola desincentiva la migración de la población rural hacia las ciudades, fenómeno demográfico que no pocas veces genera situaciones de marginalidad, hacinamiento y pobreza en las grandes urbes.

4. Experiencia Internacional

En los países con mayor desarrollo agrícola como Estados Unidos, España, y Australia, el Estado ha desarrollado y potenciado fuertemente la inversión en infraestructura de riego.

En estos países, además de otros como Canadá, India, China, Marruecos y Perú, el Estado ha asumido un rol relevante en la construcción de obras de regulación e infraestructura de riego, dada su importancia económica y social y su impacto en el desarrollo integral de los territorios.

II. IMPULSO A OBRAS DE RIEGO O DRENAJE

1. La Ley de Fomento como Eficiente Administradora de Recursos

La Ley Nº 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, vigente desde fines del año 1985 y prorrogada hasta el 2021, es una herramienta de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, basada en la demanda y cuya operatividad solo gatilla el desembolso fiscal una vez construida la obra y, por consiguiente, una vez generados los efectos a los que propende el instrumento.

Las principales características de la Ley 18.450 son: (i) Fomenta la inversión privada, incentivando el emprendimiento; (ii) Potencia la participación y asociatividad entre agricultores; (iii) El Estado

no asume riesgos porque el desembolso opera una vez construidas y recibidas las obras; y, (iv) Se enfoca en la demanda y no en la oferta.

Para efectos de este proyecto, es relevante destacar el propósito de la Ley como herramienta con fines de fomento productivo. Lo anterior significa que uno de los ejes fundamentales es el carácter privado de la ejecución de las obras. Este modelo fomenta la capacidad emprendimiento de las organizaciones, pues se deben hacer cargo del diseño y construcción de las obras, además de obtener el financiamiento de las mismas.

2. Necesidad de incorporar las obras de riego o drenaje cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento

La Ley 18.450, a pesar de ser una herramienta de fomento a la inversión privada en obras de riego o drenaje establece un límite al costo de las obras. En este sentido, hoy las obras que tienen un costo superior a 30.000 unidades de fomento, aún cuando pueden ser consideradas como Obras Medianas de Riego, quedan fuera del campo de acción de esta herramienta de fomento.

Además, estas Obras Medianas de Riego pueden ser también complementarias a las Grandes Obras de Riego que construye el Estado mediante el DFL 1.123, puesto que muchas de ellas cumplen con el objetivo de conducir y distribuir el agua embalsada en dichas obras.

En efecto, según el Banco Integrado de Proyectos de cargo del Ministerio de Desarrollo Social, existen 12 proyectos postulados a la etapa de ejecución entre los años 2007 y 2011, con inversiones que se ubican en el tramo de 15.000 y 250.000 UF, muchos de ellos con Recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social. A estos proyectos se suma la cartera de proyectos de obras medianas de riego catastrados por la Comisión Nacional de Riego, que consiste en 144 proyectos de los cuales un 54% se ubica dentro del rango de bonifi-

cación propuesto, es decir, entre las 15.000 y 250.000 unidades de fomento.

III. CONSEJO DE MINISTROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

En sesión Nº153 del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego integrado por los ministerios de Agricultura, Economía, Hacienda, Obras Públicas, y Desarrollo Social se acordó por unanimidad presentar una propuesta de modificación de la Ley Nº 18.450 que permita la postulación de obras de riego o drenaje comprendidas en proyectos integrales y de uso múltiple cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento.

IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta lo señalado, el presente proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

1. Incrementar el área de riego mediante obras medianas de riego

El incremento de la superficie regada a nivel nacional constituye un paso importantísimo para lograr el aumento de las exportaciones y conseguir posicionar al país como una potencia agroalimentaria;

2. Incrementar la inversión agrícola mediante el estímulo que suponen las obras medianas de riego

Permitir un mejor acceso a riego que impulse el desarrollo de proyectos agrícolas de mayor complejidad, puesto que el recurso hídrico disponible en forma natural solo permite cultivos estacionales de consumo interno y de menor retorno.

3. Fomentar inversión privada en Obras Medianas de Riego

Incentivar la participación del sector privado y fortalecer su rol en la construcción de obras de riego cuyo costo total supere las 30.000 unidades de fomento, compatibilizando esfuerzos privados y pú-

blicos para promover la construcción de estas Obras.

4. Capturar y acumular excedentes estacionales en obras superficiales o de recarga de acuíferos

Ante un escenario generalizado de escasez hídrica deben implementarse medidas que mejoren la disponibilidad mediante la construcción de embalses superficiales y subterráneos que permitan contener, al menos en parte, los flujos de agua que normalmente desembocan en el mar.

5. Concepción integral de los proyectos de riego

La necesidad de hacer uso eficiente de un recurso hídrico, constituye el fundamento de los actuales principios relativos a la gestión hídrica.

Actualmente existen variadas formas complementarias de aprovechamiento de las obras de riego, tales como agua potable, hidrogeneración, actividad minera, control de crecidas, el ecoturismo, infiltración, desarrollos inmobiliarios, entre otros.

Lo anterior hace que la forma más eficiente de planificar una obra de riego sea desde la perspectiva de los llamados proyectos integrales de riego, entendidos como el conjunto de obras de riego, de infraestructura hidráulica, puesta en riego y desarrollo agrícola, desde su estudio hasta su terminación, de modo que permitan la utilización agrícola óptima de los terrenos a regar. En este sentido, estas obras deben ser planificadas con el objetivo de que se puedan maximizar los beneficios del uso sostenible del recurso hídrico.

Es por ello que el proyecto incorporará al sistema de concursos un nuevo segmento para aquellas obras cuyo costo total supere las 30.000 y no exceda las 250.000 unidades de fomento.

6. Rol subsidiario del Estado en materia de fiscalización de obras medianas

La fiscalización de obras cuyo costo total supere las 30.000 y no exceda las 250.000 unidades de fomento, las cuales presentan una mayor complejidad y por ende requieren de un alto nivel técnico por parte de quien las construye e inspecciona, será encomendada a inspectores particulares y de cargo de los mismos beneficiarios. Lo anterior tiene como ventaja asegurar que la fiscalización sea llevada a cabo por entidades que tienen las competencias técnicas necesarias sin que se consuman importantes cantidades de recursos fiscales en actividades que van en directo beneficio de particulares. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que siempre existen recursos públicos involucrados, se faculta a la CNR para efectuar aleatoriamente fiscalizaciones de control en terreno sobre lo informado.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.450, de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje:

1) Modifícase el Artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el que se transcribe a continuación:

"El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, así como de proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión,

cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”.

b) Reemplázase en su actual inciso octavo, el número “12.000” por el número “50.000”;

c) Reemplázase en su actual inciso noveno, el número “12.000” por el número “50.000”;

d) Reemplázase en el actual inciso final, el numero “30.000” por “250.000”.

e) Agréganse los siguientes incisos a continuación del actual inciso final:

“Los proyectos cuyo costo no supere las 30.000 unidades de fomento, podrán postular a la bonificación máxima establecida en los Artículos 1° y 3° de esta Ley según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado, podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 30.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 30.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento especial al que se refiere el inciso final de este artículo.

Los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento deberán contar previamente con Recomendación Favorable del Ministerio de Desarrollo Social. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos contados desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el Ministerio de Desarrollo Social. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 15.000 e inferior a 250.000 unidades de fomento, se regirán por las disposiciones de esta Ley y las de un Reglamento especial que se dictará al efecto.”.

2) Modifícase el Artículo 5º en el siguiente sentido:

“Artículo 5°.- Agrégase un nuevo inciso a continuación del actual inciso quinto, del siguiente tenor:

“En la evaluación de los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento, solo se considerará las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo a los nu-

merales 1) y 3) precedentes. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor costo por hectárea beneficiada se le adjudicarán quinientos puntos y el que obtenga el menor, cero puntos.”.”.

3) Agrégase un nuevo Artículo 7° bis, del siguiente tenor:

“Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 UF deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego solo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señala el Reglamento especial para este tipo de obras. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se señalan en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en el incumplimiento de la ley y al Reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 UF deberán llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego para Obras Medianas. Un Reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establece el Reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio.- El Reglamento especial al que se refiere el inciso final del Artículo 1° de la Ley 18.450, deberá ser dictado dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación de esta Ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Desarrollo Social

LORETO SILVA ROJAS
Ministra de Obras Públicas

LUIS MAYOL BOUCHON
Ministro de Agricultura